

(Abril 27 de 2018)***Por la cual se concede una licencia de urbanización***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que la ORGANIZACIÓN JORGE E. GUTIERREZ TRIANA Y COMPAÑÍA S. EN C. - JOGURT EN LIQUIDACION - con NIT. 860.526.959, por medio de su liquidadora DOLORES GOMEZ LOAIZA con C.C. 28.520.125, en calidad de FIDEICOMITENTE, radicó bajo el No. 73001-1-18-0058, del 08 de Febrero de 2018, solicitud de licencia para adelantar el Urbanismo en la Modalidad de Desarrollo destinado a vivienda multifamiliar de Interés Social - VIS y VIP-, con sus correspondientes áreas de cesión; a realizar en el predio su propiedad ubicado antes - Avenida Ambalá No. 98-31 y de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal en la Calle 100 No. 14 -75 Hacienda El Bosque La Gaviota del Municipio de Ibagué, con un área total de lote de 71.520,15m², matrícula inmobiliaria No. 350-242632 y ficha catastral global 01-10-0700-0003-000.

Que mediante Escritura Pública No. 3035 del 06 de Diciembre de 2017, se constituyó contrato de fiducia mercantil, en donde la ORGANIZACIÓN JORGE E. GUTIERREZ TRIANA Y COMPAÑÍA S. EN C. - JOGURT EN LIQUIDACION -, ostenta la calidad de FIDEICOMITENTE.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 09 de Marzo de 2018.

Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, define la vivienda de interés social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado a vivienda de interés social

Que DOLORES GOMEZ LOAIZA, en calidad de liquidadora de la ORGANIZACIÓN JORGE E. GUTIERREZ TRIANA Y COMPAÑÍA S. EN C. - JOGURT EN LIQUIDACION - otorgó poder especial amplio y suficiente a la firma PRABYC INGENIEROS SAS, representada legalmente por MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA con C.C. 38.243.629 y/o al Arquitecto FRANCISCO RIOS MORA con C.C. 16.264.248 y/o al Arquitecto CARLOS GUTIERREZ CESPEDES con C.C. 5.943.449, para que realicen los tramites, firmen y radiquen la solicitud, los formularios y todos los documentos necesarios para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 938 del 26 de Marzo de 2018, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la CL 95 43 60 URB. LA GAVIOTA, por causal "cerrado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0173
(Abril 27 de 2018)
Por la cual se concede una licencia de urbanización

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1800140 de fecha 22 de Marzo de 2018, entregada en la misma fecha, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 13 de Abril de 2018.

Que el solicitante, presentó disponibilidad de servicios hidrosanitarios No. 095 con fecha 03 de Octubre de 2017, emanada de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en donde se concede la disponibilidad de servicios con vigencia de dos (2) años para el predio localizado en la Avenida Ambala No. 98-31 Hacienda El Bosque.

Que el solicitante, presentó oficio 201800043069 del 24 de Marzo de 2018, emanado de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P., en donde indica que está disponible el servicio de energía de forma inmediata para el predio ubicado en la Calle 100 No. 14-75.

Que de conformidad con el plano de Tratamientos U-5 del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014, el predio objeto de licenciamiento se encuentra en tratamiento de Mejoramiento Integral; sin embargo, en razón al artículo 2.2.6.1.1.4 –Modif. Art.3 Decr. 2218 de 2015- numeral 1 del decreto 1077 de 2015, se observó a luz del tratamiento de desarrollo, por consiguiente, las cesiones obligatorias para la aprobación de dicho proyecto corresponden al 25% del área neta urbanizable del lote y destina el 20% de su área útil para vivienda VIP, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que el Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico siguiendo en todo las normas vigentes, lo estipulado en el Numeral H.1.1.2.2, realizando todas las investigaciones y análisis necesarios para la identificación de amenazas geotécnicas, la adecuada caracterización del subsuelo, y los análisis de estabilidad de la edificación, construcciones vecinas e infraestructura existente, incluyendo los demás lineamientos contemplados en la NORMA COLOMBIANA DE DISEÑO Y CONSTRUCCION SISMO-RESISTENTE NSR-10, y que asume la responsabilidad por los análisis y diseños geotécnicos, de acuerdo a las leyes vigentes.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio cumple con los aislamientos, demarcados en el plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio 1011-2017- 71671 del 14 de Septiembre de 2017.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, la Normativa General de Usos, Construcciones y Urbanizaciones de la ciudad de Ibagué y al plano topográfico aprobado mediante oficio 1011-2017- 71671 del 14 de Septiembre de 2017, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO al proyecto presentado por la ORGANIZACIÓN JORGE E. GUTIERREZ TRIANA Y COMPAÑIA S. EN C. JOGURT EN

LIQUIDACION con NIT. 860.526.959, por medio de su liquidadora **DOLORES GOMEZ LOAIZA** con C.C. 28.520.125, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, para el predio ubicado -de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal- en la Calle 100 No. 14 -75 Hacienda El Bosque La Gaviota del Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-242632** y **ficha catastral global 01-10-0700-0003-000**, para adelantar el desarrollo del proyecto destinado a vivienda multifamiliar, en un área total de lote de 71.520,15m², distribuidos así:

DESCRIPCION	Área (m ²)	Área (m ²)
AREA BRUTA LOTE		71.520,15
CAUCE RIO CHIPALO		976,76
TOTAL ÁREA AFECTACION HIDRICA		21.553,58
Aislamiento Hídrico Río Alvarado (A)	6.645,71	
Aislamiento Hídrico Río Alvarado (B)	11.817,16	
Aislamiento Hídrico Q. La Tusa (C)	3.090,71	
Reserva Vía Calle 100		5.073,88
AREA NETA URBANIZABLE		43.915,93
AREA CESIONES		10.978,98
Parques y Zonas Verdes Ciudad	4.391,59	
Parques y Zonas Verdes Local	3.074,12	
Equipamiento Ciudad	2.634,96	
Equipamiento Local	878,32	
AREA UTIL		32.936,95
Área Urbanizable VIP	6.587,39	
Área Neta Urbanizable (A)	5.918,21	
Área Neta Urbanizable (B)	20.431,35	
Área Neta Urbanizable (A+B)	26.349,56	

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto FRANCISCO RIOS MORA con Matrícula Profesional No. 25700-29169, estudio de suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489, **con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a indicar en el rotulo del plano el tipo de vivienda a desarrollar, "VIS -VIP"**.

Parágrafo 1.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 2.- El plano urbanístico y los estudios de suelos, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 3.- Que según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 4.- Que según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, el valor de venta de las viviendas de interés social prioritaria VIP, no podrá sobrepasar los setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Parágrafo 6.- El alcance del estudio de suelos, es para el trámite de la licencia de urbanismo, por tanto en el momento de tramitar solicitud de licencia de construcción el estudio tiene que ser ampliado y ajustado según lo establecido en el título H de la NSR-10.

Parágrafo 7.- Para atender la obligación de que trata el artículo 2.2.2.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la presente resolución, destinará un área útil de 6.587,39 m² para el desarrollo de vivienda VIP, lo cual será informado por

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0173**(Abril 27 de 2018)****Por la cual se concede una licencia de urbanización**

escrito a la Secretaría de Planeación Municipal y al Curador Urbano Dos de la ciudad de Ibagué, para efectos del control del compromiso correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del Artículo 2.2.2.1.5.3.2 del Decreto 1077 del 2015.

Parágrafo 8.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- Otorgar licencia a la **ORGANIZACIÓN JORGE E. GUTIERREZ TRIANA Y COMPAÑÍA S. EN C. JOGURT EN LIQUIDACION** con NIT. 860.526.959, por medio de su liquidadora **DOLORES GOMEZ LOAIZA** con C.C. 28.520.125, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, que en adelante se llamarán **EL URBANIZADOR** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo para lo cual **EL URBANIZADOR**, se dirigirán a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo.- La urbanización tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Vivienda Multifamiliar

2. Cesiones: 25%

Zonas Verdes:

Ciudad: 4.391,59 m²

Local: 3.074,12 m²

Equipamiento:

Ciudad: 2.634,96 m²

Local: 878,32 m²

3. Tipo de vivienda: Multifamiliar.

4. Perfiles de vías:

Via	Andén	Z.P.A.	Calzada	Z.P.A.	Andén	Total
Calle 100	2.00	2.00	7.00	2.00	2.00	15.00

Via	Antejardín	Andén	Calzada	Separador	Calzada	Andén	Antejardín	Total
Avenida Ambala	5.00	4.50	9.00	3.00	9.00	4.50	5.00	40.00

Artículo 3.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogable por un plazo adicional de doce (12) meses, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El urbanizador responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será la Ingeniera Civil MARIA DEL ROSARIO RUBIO BARBOSA con Matrícula Profesional No. 25202-72845, quien deberá responder porque estas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables y demás normas aplicables.

Artículo 5.- El titular y/o urbanizador de la presente licencia, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.6 -*Incorporación de áreas públicas*- y 2.2.6.1.4.7 -*Entrega material de las áreas de cesión*- del Decreto 1077 de 2015, en el sentido de registrar la escritura pública de constitución de la urbanización ante la Oficina de Instrumentos Públicos - antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo - en la cual se determinen - por su localización y linderos - las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas; posteriormente deberá avisar a

la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la citada escritura para solicitar la diligencia de inspección tendiente a la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir en lo pertinente con lo establecido en la demarcación de normas urbanísticas establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-71671 del 14 de Septiembre de 2017.
- d) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- e) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- f) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- g) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- h) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- i) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- j) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- k) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- l) Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empedrada, arborizada y con andenes perimetrales.
- m) La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
- n) Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014.
- o) El urbanizador y/o parcelador y el constructor responsable, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Municipal No. 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", en lo concerniente a dar cabal cumplimiento a dicha reglamentación, o a la norma que le modifique, complemente o sustituya.
- p) Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.

(Abril 27 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

- q) Cumplir con lo establecido para el Programa de Arqueología Preventiva de acuerdo con el párrafo 4, artículo 55 de Decreto 763 de 2009, "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997 modificada por medio de la Ley 1185 de 2008, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material".

Artículo 7.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.3.6 del Decreto 1077 del 2015, a fin de asegurar que los porcentajes de suelo sobre área útil sean destinados a este tipo de vivienda, cuando el suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIS o VIP se encuentre en el mismo proyecto, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la Escritura Pública de constitución de la urbanización, la cual deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles.

Artículo 8.- La interventoría técnica de las obras de urbanismo deberá ser ejercida por la entidad o entidades municipales competentes y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL PARCELADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de las mismas a los profesionales designados para tal efecto.

Artículo 9.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 10.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

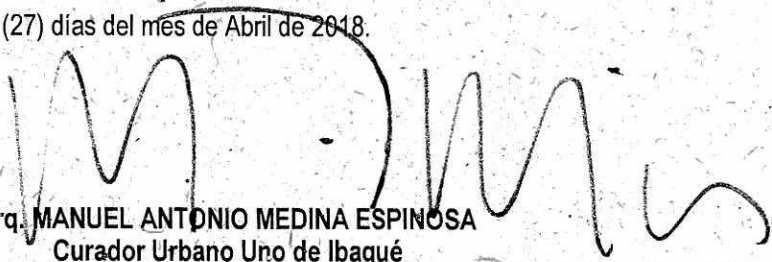
Artículo 11.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 12.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

Artículo 13.- Remitir a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, copia de la licencia urbanística generadora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 1000-0377 del 17 de Mayo de 2017, "Por el cual se define el procedimiento de transferencia de dominio y entrega física de las áreas de cesión obligatorias y gratuitas de espacio público", a fin de que se puedan implementar acciones de seguimiento preventivo frente a eventuales actividades de venta, ejecución de obras e intervención o construcción de los predios, sin el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintisiete (27) días del mes de Abril de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

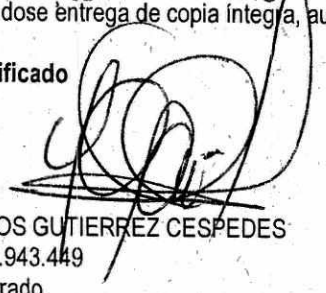
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0173

(Abril 27 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de urbanización

En la fecha **02 MAY 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


CARLOS GUTIERREZ CESPEDES
C.C. 5.943.449
Apoderado.

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **29 MAY 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Ibagué, a los **30 MAY 2018**

FIRMA:

